

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

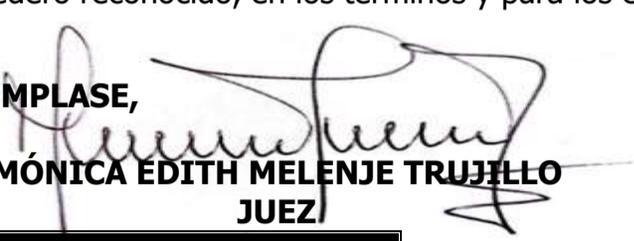


**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RADICADO: 2021-00407  
REFERENCIA: SUCESIÓN  
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante RITO ANTONIO VARGAS RINCON, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante RITO ANTONIO VARGAS RINCON. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a VALENTINA VARGAS PINEDA y ANDRES FELIPE VARGAS PINEDA, como herederos del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. CITese en debida forma a la señora LILIA VARGAS SUAREZ, para que comparezca al proceso a fin de declarar si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Proceda la parte solicitante de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.
7. REQUERIR a la parte demandante, para que aporten a este despacho, la escritura pública, mediante la cual los señores GLADYS VARGAS VARGAS, ADRIANA VARGAS VARGAS, y ALEJANDRO VARGAS VARGAS, realizaron la venta de sus derechos herenciales a los herederos aquí reconocidos.
8. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Adriana Orjuela López como apoderada judicial del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ**

